

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de mayo de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, 47-001-31-05-002-2021-00151-00, que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Yuranis Campos Salas

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GEOVANY FERNANDO CARDENAS FLORES** en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**
RAD: 47-001-31-05-002-2021-00151-00.

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **GEOVANY FERNANDO CARDENAS FLORES, a través de apoderado judicial, en contra de ALMACENES ÉXITO S.A.**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del CPT y SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.**
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

a. Pues bien, al revisar los anexos de la demanda, se observa que no fueron aportadas la totalidad de pruebas que son enunciadas en el acápite probatorio, estas son:

“5. Escrito de Presentación pliego de peticiones dirigido a la entidad ALMACENES ÉXITO S.A. por la organización sindical denominada SINTRAINAL.

6. Escrito de Almacenes Éxito S.A, dirigido a los señores Leonardo Botto Echavarría, Liliana Ramos Gómez, Farad Lacera Pizarro, y Adalberto Junior Acosta Toncel, miembros de la comisión negociadora del pliego de peticiones de SINTRAINAL, de fecha 29 de agosto de 2017

7. Escrito dirigido al Ministerio de Trabajo Regional del Magdalena, por la organización sindical denominada SINTRAINAL de Referencia “Radicación Acta de Inicio de negociación” de fecha Septiembre 08 de 2017.

(...)

28. Copia de Solicitud de Convocatoria de tribunal de arbitramento realizada por Sintrainal al Ministerio de trabajo de fecha 14 de abril de 2016.”

Por lo cual, se ordena a la parte actora que aporte estos documentos, si están en su poder, o desista de ellos.

b. Continuando con el estudio de los anexos de la demanda, se aprecia que se aportó, lo que parecen ser, dos (2) certificados de existencia y representación legal de la empresa ALMACENES ÉXITO S.A, los cuales datan, el primero, del 16 de noviembre de 2017, y el segundo, del 16 de septiembre de 2016. Así las cosas, por ser estos demasiado antiguos, y a riesgo de que los datos se encuentren desactualizados, se le ordena a la parte demandante que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

En ese orden, deberá el extremo demandante, al momento de subsanar la demanda, presentarla en un nuevo documento que integre las correcciones de la demanda primigenia y los anexos, y realizar el envío simultáneo de

dicha subsanación a la parte demandada, al correo electrónico para notificaciones que tenga reportado en el certificado de existencia y representación legal actualizado, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, so pena de que se rechace.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado de la parte demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a las demandadas.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al **Dr. CARLOS MARIO GIRALDO MORENO**, como apoderado judicial del señor **GEOVANY FERNANDO CARDENAS FLORES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

